

ITINERARIO DE LA POLITICA DE POBLACIONES

1. GENESIS DE LA FUNDACION DE VILLAS

1.1. *La creación de Quillota*

Después de la destrucción de las siete ciudades del Sur, entre los años 1598 y 1602, los núcleos urbanos de la Capitanía General de Chile quedan reducidos a Santiago, La Serena, Valparaíso, Chillán, Concepción y Castro; hecho que se traduce en un proceso de creciente ruralización, cuyos efectos tratan de atenuarse mediante la creación de nuevas poblaciones al norte del río Bío-Bío. Esta iniciativa, promovida sin éxito en el siglo XVII, durante los gobiernos de Juan Henríquez y José de Garro,¹ casi logra su objetivo en 1692, bajo el mandato de Tomás Marín de Poveda, cuando se intenta fundar Talca, lo cual no se concreta por falta de recursos con que sufragar sus obras públicas y el escaso interés de la población por avecindarse en ella.²

Los proyectos encaminados a desruralizar la población campesina son posteriormente reactualizados por el Obispo de Santiago, Francisco de la Puebla González. En 1699, luego de visitar parte de su jurisdicción (Santiago al Maule), el Diocesano advierte la inexistencia de pueblos formalizados, como asimismo la dispersión en que viven los habitantes de tan dilatado territorio. De la Puebla interpreta ambas situaciones como lesivas a la evangelización y administración de justicia y como una incitación a que la gente viva en la ociosidad. Para remediar estas deficiencias propone un plan para aglutinar la población que consiste en formar un pueblo de españoles en el ámbito de cada cu-

¹ Andrés de Ustáriz al Rey. Santiago, 10 de noviembre de 1712. MM. 175, fs. 141.

² El Gobernador dice que se sintió inclinado a levantar una villa en Maule por "lo mucho que ha crecido la gente española de aquel partido y la grande distancia que hay a esta ciudad de Santiago en cuya jurisdicción se incluye".

Informe del Gobernador Marín de Poveda sobre el estado de las provincias de Chile. Santiago, 10 de enero de 1701. AGI. Chile 87.

rato, en el que deben fijar su residencia todos los habitantes de la jurisdicción. En cada caso, el lugar de elección debía ser el mejor de la comarca, tanto por su localización en el centro del curato, como por la disponibilidad de agua y feracidad del suelo.

El Obispo prevé incluso las observaciones que podrían formular aquellos que él define como "interesados en querer vivir a sus anchas y ateniéndose sólo a su libertad", los cuales, en su opinión, han de reparar en la dualidad entre el lugar de residencia y el de trabajo que el proyecto establece y en el obstáculo insuperable de la pobreza de los pobladores para solventar el costo de la construcción de sus nuevas viviendas en las villas. Frente a las eventuales críticas que de partida él califica de infundadas, señala que no debe ser óbice el que los vecinos tengan que recorrer seis u ocho leguas, a lo más, desde la periferia al centro del curato, cuya superficie calcula entre doce y diecisiete leguas, porque en Santiago existen vecinos con haciendas situadas a más de treinta leguas. En cuanto a las dificultades para costear las viviendas, cree que pueden ser superadas construyendo pueblos formados por ranchos de paja, que son un tipo de habitación muy empleado, tanto en el campo como en las ciudades de San Juan y Mendoza.³

Las soluciones que ofrece el Diocesano a las hipotéticas observaciones de terceras personas no sirven de nada, pues la oposición a su propuesta no surge de los eventuales pobladores, que ni siquiera llegan a enterarse, sino de los Gobernadores Francisco Ibáñez y Andrés de Ustáriz. Estos, simplemente no la ponen en práctica, pese a que el Rey ordena su ejecución mediante R.C. de 26 de abril de 1703.⁴ Ambos mandatarios suplican las leyes que ordenan el poblamiento con argumentos que aparentemente son muy razonables,⁵ pero que ocultan los mismos intereses que los llevan a rechazar la formación de pueblos de indios.⁶

Cuando el nuevo Obispo Luis F. Romero se hace cargo del Obispado en 1708, insiste en las ventajas del establecimiento de pueblos de españoles y de indios, pero tropieza con la intransigente posición de Ustáriz de no formalizar estos últimos. En lo sucesivo, Romero centra su atención en los pueblos de españoles, señalando al Rey, en carta de 10 de enero de 1710, que "la(s)

³ Francisco de la Puebla González al Rey. Santiago, 9 de enero de 1700. AGI. Chile 149.

⁴ R.C. de 26 de abril de 1703 al Obispo Francisco de la Puebla González. CDHAS. IV, pp. 90-93.

⁵ Véase el V, 2.

⁶ Francisco Ibáñez y Andrés de Ustáriz prolongaron fraudulentamente el régimen de mercedes de tierras, corrompela que no podía continuar de implantarse en el Reino la política de poblaciones. Véase, I, 6 y IV, 1.

fundacion(es) ha(n) de ser de españoles, que hay muchos y por su naturaleza mas sociables que los indios".⁷

Si bien el Obispo Romero, al igual que su antecesor, pretende con la fundación de pueblos solucionar los problemas de evangelización en las áreas rurales, no busca sin embargo situarlos, como De la Puebla, en el corazón de cada curato. Propone, en cambio, experimentar en regiones más precisas, como ser, en los valles de Aconcagua, Quillota, Chimbarongo y Talca, en donde espera ver facilitada la tarea gracias a la presencia de una población relativamente concentrada de antemano.⁸ La sugerencia de Romero es el resultado del conocimiento que obtiene del Reino a raíz de la visita a su diócesis, que realiza en 1708, durante la cual observa que las poblaciones de la Capitanía General son las "estancias, rancherías, chacras y demás haciendas" que, por lo común, se sitúan en los faldeos cordilleranos andinos o en la costa.⁹

El plan del Obispo se limita a proponer los lugares ya mencionados y que se designe una persona para encargarle la fábrica de las villas.¹⁰ Es aprobado por la R.C. de 11 de marzo de 1713.¹¹ En ésta se manda constituir una Junta de Poblaciones que examine el proyecto y de estimarlo conveniente lo lleve a la práctica.¹²

Al igual que en ocasiones anteriores, Ustáriz pospone el mandamiento real. Ante esta situación, prescindiendo Romero del parecer del Gobernador y del de la Audiencia, insinúa a la Corona que deben reunirse los corregidores y hacendados importantes en los distintos partidos para conferenciar sobre el plan de fundaciones; sugerencia que el Fiscal del Consejo de Indias desestima en 1715, dictaminando que el Diocesano se excede en atribuciones, ya que la R.C. de 1713 autorizaba solamente a discutir con la Audiencia y el Gobernador el asunto del poblamiento, pero no a proponer unilateralmente el método a seguir.¹³

Las inquietudes del Obispo parecen terminar cuando adviene al cargo de gobernante interino del Reino José de Santiago Concha, el cual, además de mantener una relación amistosa, coincide con él en cuanto a que la fundación de pueblos cons-

⁷ Luis F. Romero al Rey. Santiago, 24 enero 1710. CDHAS. I, pp. 436-437.

⁸ *Ibidem*.

⁹ Luis F. Romero al Rey. Santiago, 24 de enero de 1710. AGI. Chile 149.

¹⁰ A este funcionario se le conocerá en lo sucesivo como Superintendente de villas. Véase II, 3.

¹¹ R.C. de 11 de marzo de 1713 a la Audiencia. AGI. Chile 92.

¹² Vid. II, 1.

¹³ Vista del Fiscal del Consejo de Indias. Madrid, 20 de noviembre 1715. MM. 176, fs. 251-256.

tituye una iniciativa impostergable. La decisión de llevar a cabo el plan la adopta Concha después de su visita a los corregimientos de Melipilla, Aconcagua, Rancagua, Colchagua, Maule, Itata y Puchacay; experiencia que le permite corroborar las opiniones de los Obispos, sobre el exagerado estado de dispersión en que vive la población. Al igual que ellos, el Gobernador postula que la formación de poblados puede resultar positiva sobre la evangelización, la enseñanza y la administración de justicia, e influir favorablemente sobre los indios, que, en su opinión, por imitación o reflejo, asumirían el modo de vida sociable que depara la vida en ciudad.¹⁴

Teniendo en consideración estos puntos de vista no sorprende que Santiago Concha, a diferencia de sus antecesores en el mando, no vacile en cumplir la R.C. del 11 de enero de 1713, y convoque a los Oidores de la Audiencia, al Fiscal y al Obispo a integrar una Junta para deliberar sobre el plan del Obispo. Dicha Junta se reúne el 4 de junio de 1717, decidiendo por unanimidad iniciar el proceso fundacional en el valle de Quillota.¹⁵ En la elección de este valle como el adecuado para realizar la primera experiencia fundacional del siglo se tiene presente que ha sido uno de los lugares propuestos por la R.C. de 1713, y su cercanía a la capital del Reino permite seguir el curso de la fundación, aparte de que en él existe alguna población concentrada y las condiciones de sus parajes son óptimas.

La tierra necesaria se obtiene por donación de tres y media cuabras que hace el hacendado Alonso Pizarro,¹⁶ y por compromiso que suscribe este mismo de vender el resto que se necesite

¹⁴ Sobre el modo de vida en el Reino, el Gobernador dice lo siguiente en 1717: "me ha parecido de gran desorden el modo con que la gente vive en este Reino de Chile sin que en la Europa y en los Reinos del Perú y México, en la América, tenga yo noticia de semejante modo de vivir", y agrega que después de recorrer todos los Corregimientos entre Melipilla y Puchacay, que en su opinión corresponden a la zona más poblada del Reino, no ha encontrado ni un solo grupo de casas unidas.

Relación del Gobernador interino José de Santiago Concha a su sucesor Gabriel Cano sobre el estado del Reino de Chile. ¿1755? MM. 188. fs. 254-255 y AGI. Chile 92.

¹⁵ Refiriéndose a este hecho, la Junta de Poblaciones expone: "pareció por votos unánimes y conformes que convenia se ejecutase la dicha población en el mencionado partido de Quillota y que respecto de la mucha gente que hay en su vecindad, se le puede conceder que sea ciudad".

Auto de la Junta de Poblaciones. Santiago, 4 de junio de 1717. AGI. Chile 92.

¹⁶ Estas cuabras se asignaron así: una para la plaza, otra para la parroquia, la tercera para el Colegio de la Compañía de Jesús y la media cuadra restante para casas del Cabildo y cárcel.

Relación del Gobernador interino José de Santiago Concha a su sucesor Gabriel Cano sobre el estado del Reino de Chile. ¿1755? MM. 188. fs. 236-319 y AGI. Chile 92.

al precio de 150 pèsos la cuadra. Ello convierte a Quillota, junto con la villa de Los Andes, en las únicas poblaciones en las cuales los vecinos tuvieron que pagar para adquirir solares.¹⁷ En cuanto al financiamiento de esta fundación, fueron sus propios vecinos los que contribuyeron pecuniariamente y con materiales e indios de sus encomiendas a la obra de la Iglesia. El Obispo y el Gobernador también aportaron su cuota.¹⁸

Aunque por entonces Quillota fue presentada por Santiago Concha como el arquetipo de futuras poblaciones, la villa por muchos años no pasó de ser un proyecto, a causa de que los hacendados lugareños le retiraron su ayuda y a que una vez terminado el corto interinato de Concha asumió Gabriel Cano de Aponte el gobierno, desentendiéndose de la fundación para atender asuntos castrenses, porque la inquietud indígena comenzaba a propagarse en La Frontera y luego derivó en rebelión abierta, hacia 1723.¹⁹

2. EL ESTABLECIMIENTO DE VILLAS CABECERAS DE PARTIDO

Después del fracaso experimentado con Quillota transcurre un lapso durante el cual no se intenta levantar nuevas villas. Esta situación cambia radicalmente al asumir el cargo José Manso de Velasco, por cuanto éste decide reiniciar la empresa apenas logra firmar con los indios el Tratado de Taphue.

Su primera gestión es ordenar, en 1739, la fundación de Los Angeles en el área de la Isla de la Laja, con el propósito de garantizar La Frontera contra los indios. El carácter estratégico-militar que se asigna a esta villa determina que a sus pobladores se impongan ciertas obligaciones militares, cual es, por ejemplo, mantener caballos y armas para la defensa; prestación que se les retribuye con tierras en cantidad muy superior a la concedida al común de los pobladores de las villas erigidas a continuación.²⁰ Debido al objetivo que se persigue con esta creación,

¹⁷ Vid. II, 7.

¹⁸ Vid. III, 2.

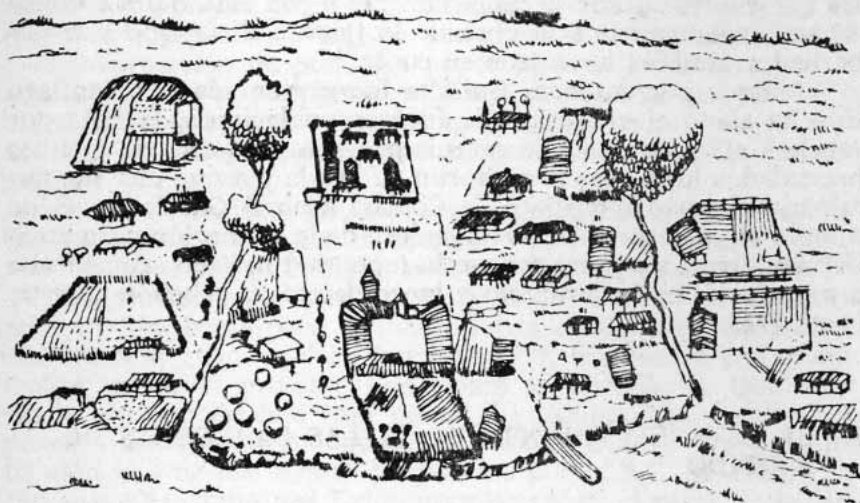
¹⁹ Luis F. Romero al Rey. Santiago, 20 noviembre 1718. MM. 178, fs. 396-403.

²⁰ Instrucciones del Gobernador José Manso al Superintendente de Los Angeles, Pedro de Córdoba y Figueroa. Santiago, 27 marzo 1739. CG. 689, fs. 116-117 y AGI, Chile 98 y 136.

Respecto de la tierra que reciben los vecinos, Vid. VI, 2.

Cuando Manso anuncia al Rey esta fundación le dice que el lugar elegido es muy conveniente y que se espera premiar a los vecinos "ha-

se la hace depender administrativamente del Comandante del fuerte del mismo nombre, lo que con el tiempo otorga a la villa y a su vecindario un marcado carácter militar.



1. Los Angeles
(Cartografía de Medina. Edición del Centenario)

Concretada ya la iniciativa, Manso prosigue las fundaciones, erigiendo San Felipe en 1740, Cauquenes, Talca y San Fernando en 1742, Rancagua y Curicó un año después y Copiapó en 1745; todas poblaciones en que, a diferencia de Los Angeles, se busca reagrupar una población que vive diseminada en los respectivos partidos del Reino.²¹ El programa del Gobernador contempla la

ciéndoseles una y otra merced con el título oneroso de mantener siempre armas y caballos para la defensa del propio país en la parte que pidiera la necesidad, de suerte que con los vecinos que ya estaban establecidos en dicha isla y los que de nuevo se agregan con este arbitrio se fortalecería esta frontera sin costa de la Real Hacienda, manteniéndose un cuerpo considerable de milicias que sea respetable y pueda juntarse a tiro de cañón".

José Manso al Rey. Concepción, 28 febrero 1739. MM. 184, fs. 278.

²¹ La visión que José Manso tiene de Chile antes de iniciar el proceso fundacional la describe al Rey de la siguiente forma: "La longitud de este Reino desde la ciudad de Coquimbo hasta la ribera septentrional de Bío-Bío es de cerca de 300 leguas y su latitud del mar a la cordillera de 36. Todo país ameno y fértil, bañado de muchos ríos grandes y pequeños y en todo él sólo se encuentra la capital de Santiago, la ciudad de San Bartolomé de Chillán de corta población y esta de la Concepción, viviendo gran multitud de gente dividida en los campos sin política, de

fundación de una villa por partido, para que sirva de cabecera del mismo. Sin embargo, en el de Maule, debido a su excesiva superficie, se crean tres: Curicó, Talca y Cauquenes.²²

La tarea que por entonces se emprende está erizada de dificultades. No se cuenta con datos confiables sobre la población del país, los antecedentes geográficos que se tienen son precarios²³ y en los corregimientos se desconoce la disponibilidad de terrenos baldíos.²⁴ Por todas estas causas, en vísperas de las fundaciones, se ordena a los corregidores visitar sus jurisdicciones para que informen de las tierras realengas y de los sitios que les parezcan recomendables. Se les obliga, asimismo, a practicar mensuras para detectar baldíos y efectuar matrícula de los pueblos de indios para establecer si éstos ocupan efectivamente la cantidad de tierra que les corresponde por ordenanza, reservando las sobrantes, si las hay, para los poblados de españoles por fundar.²⁵

Simultáneamente, el Gobernador da a conocer su plan de fundaciones a los hacendados, presentándolo como muy ventajoso a sus intereses, porque, en teoría, la presencia de villas implica tanto la valorización de las tierras colindantes a ellas, como la concentración de la mano de obra, amén de un incipiente mercado para los productos de las haciendas. Verdaderos o falsos, estos argumentos son utilizados por Manso para obtener de los grandes terratenientes la donación de algunos terrenos. Los hacendados con relativa generosidad contribuirán a las nuevas poblaciones. No obstante, pronto se mostrarán más cautos, pues comprueban que la política de fundaciones también les impone a ellos algunas servidumbres, como ser compelerlos a avecindarse en las villas y contribuir a las obras públicas, aparte de que la práctica de las mensuras de terrenos pone en entredicho la legitimidad del título que detentan. También se da el caso de que son presionados para que entreguen terrenos, como sucede, por ejemplo, en Rancagua.²⁶

Además de concentrar la población rural, lo que se busca con esto, que los contemporáneos definen como "política de poblaciones", es actualizar el sistema de articular en torno a los

que resultan gravísimos daños espirituales y temporales por ser casi imposible a los curas la puntual administración de sacramentos y a los Corregidores la de justicia, sin que para el remedio de tan grandes males se encuentre otro arbitrio que el de reducirlos a pueblos".

José Manso al Rey. Concepción, 28 febrero 1739. MM. 184, fs. 280.

²² Vid. II, 6.

²³ Barros Arana, Diego: *Historia General de Chile*. Ed. Nascimento, Santiago, 1932, tomo VI, pp. 153-154.

²⁴ Vid. IV, 1, 2.

²⁵ Vid. III, 3.

²⁶ Vid. IV, 4.

núcleos urbanos la administración, la justicia y la Iglesia.²⁷ Con tal objeto, se ordena que los corregidores, curas y escribanos residan en sus respectivas villas; asunto que de suyo supone un gran cambio en los desolados parajes donde se yerguen los poblados. Hasta aquel entonces, lo normal era que los corregidores administrasen desde sus propias haciendas el territorio de su jurisdicción,²⁸ los curas deambulaban por los campos en precarias condiciones,²⁹ y los actos notariales, salvo excepciones, se realizasen en Santiago o Concepción. El interés porque la administración espiritual y temporal gire en torno a las villas queda a cada instante en evidencia en la documentación y se manifiesta particularmente en la visita que hace a las villas el Fiscal de la Audiencia, José Perfecto de Salas, quien se escandaliza al constatar que el teniente del Corregidor de Cauquenes no tiene residencia en la villa, ni posee Archivo; omisiones que estima son causales para la pérdida del oficio.³⁰

La recepción de la R.C. de 5 de abril de 1744, más dos proyectos adjuntos a dicha disposición,³¹ que tratan de las fundaciones en el Reino,³² permiten abrir debate sobre lo realizado desde 1740 hasta el momento. La discusión se plantea en el seno

²⁷ Góngora, Mario: *El Estado en el Derecho Indiano*. Ed. Universitaria. Santiago, 1951, p. 69.

²⁸ Vid. III, 2.

²⁹ Vid. III, 1.

³⁰ Informe del Fiscal de la Audiencia, José P. de Salas, sobre su visita a la villa de Cauquenes, Cauquenes, 11 octubre 1748. CG. 706, fs. 175-180.

³¹ R.C. de 5 abril 1744. CG. 706 y AGI. Chile 137.

³² "Representación del Reino de Chile sobre la importancia y necesidad de reducir a pueblos a los indios araucanos, la imposibilidad de conseguirlo perseverando en la conducta pasada y la facilidad con que puede lograrse sin costo alguno del real erario por medio de las provincias que se expresan". AGI. Chile 137. En lo sucesivo nos referiremos únicamente al primero de estos documentos que designaremos "Representación del Reino". En ambos documentos no figuran el autor, lugar ni fecha de redacción; sin embargo, Ricardo Donoso y Gabriel Guarda no dudan en afirmar que ambos fueron redactados por el jesuita Joaquín Villarreal, en Madrid, el año 1744. Compartimos el punto de vista de ambos autores respecto del autor y lugar de redacción del documento, no así de su fecha, pues en carta del propio Villarreal al Consejo de Indias éste reconoce su paternidad sobre ambas representaciones y dice haberlas presentado a este organismo en 1743. Joaquín Villarreal al Consejo de Indias. ¿1752? AGI. Chile 182.

Véase Donoso, Ricardo: *Un letrado del siglo XVIII, el Doctor José Perfecto de Salas*. Ed. Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires 1963, t. 1, p. 57. Guarda, Gabriel: *La ciudad chilena del siglo XVIII*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1968, p. 28.

de la Junta de Poblaciones, organismo que la R.C. citada restablece, otorgándole facultad para deliberar sobre los proyectos remitidos y aplicarlos, si así se decide.

La Junta rechaza ambos proyectos, especialmente en los aspectos relativos a la financiación de las fundaciones, por considerar que resultan onerosos para la Real Hacienda. En cambio, aprueba el plan de Manso de dejar a cargo de los vecinos la edificación de las casas y el fomento de las villas. Acepta, igualmente, que se vendan seis títulos de Castilla, que el Rey ofrece en la referida cédula y cuyo producto es destinado a las obras públicas de las recién fundadas, como asimismo a Quillota.³³

Los debates suscitados en torno a la política de poblaciones acaban plasmando en disposiciones legales, tales como el auto de la Junta de Poblaciones del 12 de mayo de 1745,³⁴ y el decreto del Gobernador Manso del 29 de mayo del mismo año³⁵ que, respectivamente, establecen las pautas para fundar en el Reino y los privilegios de que disfrutarán los pobladores; providencias ambas que van a mantener vigencia a través de todo el proceso fundacional.

Las villas cabeceras de partido, que a la postre son las únicas que alcanzan un relativo fomento, estuvieron sujetas durante los primeros años de vida a variados contratiempos. El principal de ellos fue la negligencia de la población rural a avocindarse. El hecho de que en un comienzo las villas presenten un crecimiento artificial de sus vecindarios se explica porque éste incrementa merced a la presencia de personas que son compelidas por la autoridad bajo amenaza de pena pecuniaria o temen ver arrasadas sus viviendas o ser desterradas del Reino.³⁶

3. LA FUNDACION DE VILLAS SUFRAGANEAS

Pronto las autoridades se percatarán de que las resistencias que opone el habitante del campo para allegarse a las villas cabeceras no se deben únicamente a desidia del trabajador rural, sino que, en oportunidades, más parecen ser resultado de su incapacidad para desplazarse desde las haciendas situadas a menudo en la periferia de un partido, sorteando varias leguas de distancia, hasta el nuevo sitio de residencia. Por este motivo, la Junta

³³ Vid. II, 1.

³⁴ Auto de la Junta de Poblaciones. Santiago, 12 mayo 1745. CG. 706, fs. 68-71.

³⁵ Decreto de José Manso. Santiago, 29 mayo 1745. CG. 937, fs. 73-74v.

³⁶ Véase V, 2.

de Poblaciones determina en auto del 27 de septiembre de 1751, que no debe obligarse a los inquilinos y mayordomos de las haciendas ni a los mineros a residir en las nuevas poblaciones. En realidad, se teme por los efectos negativos que tales desplazamientos puedan acarrear sobre las actividades que aquéllos desempeñan.³⁷

La nueva perspectiva desde la cual se enfoca la política de poblaciones queda de manifiesto cuando la Junta, por auto de 20 de septiembre de 1752, decide reanudar las fundaciones que estaban suspendidas desde el año 1745.³⁸ En adelante, el poblamiento ha de ser voluntario, pudiendo erigirse tantos pueblos como permita el número de habitantes por partido. La fundación ha de ser solicitada por los propios interesados en avicinarse, siempre que se trate de un grupo de personas casadas, cuyo número no sea inferior a diez, que es lo que manda la Recopilación de Leyes de Indias.³⁹ Se autoriza a estos pobladores para que elijan libremente el sitio donde fundar su villa,⁴⁰ comprometiéndose la Junta a proporcionarles los terrenos del lugar de su preferencia, mediante el procedimiento de la expropiación, que constituye la argucia legal de que se echa mano para obtener las tierras donde situar los nuevos poblados.⁴¹ Por último, como se trata de un proyecto que carece de financiamiento, se exige de los vecinos que junto con matricularse acrediten qué bienes poseen para saber con certeza que estarán en condiciones de edificar sus solares y contribuir a las obras públicas.⁴²

La puesta en vigencia de este nuevo sistema de fundar villas origina un clima de gran agitación en el campo y en las regiones mineras. Arrendatarios y gentes sin tierras de los diversos partidos se matriculan como pobladores ante la expectativa de transformarse rápidamente en propietarios; mientras tanto, los hacendados viven momentos de incertidumbre frente al peligro de ver expropiados sus predios.⁴³ Durante los años 1752 y 1755 se inicia la fundación de muchas villas, la mayoría de las cuales sólo se constituye formalmente años después. Llevan casi desde sus inicios una existencia sumamente precaria. Entre ellas están Illapel, Petorca, La Ligua, Casablanca, San Ja-

³⁷ Auto de la Junta de Poblaciones. Santiago, 27 septiembre 1751, CG. 940, fs. 344.

³⁸ Auto de la Junta de Poblaciones. Santiago, 20 septiembre 1752. RA. 2.200, pza. 1 y AGI. Chile 138.

³⁹ Vid. Ley 10, título 5º, libro 4º, de la Recopilación de 1680.

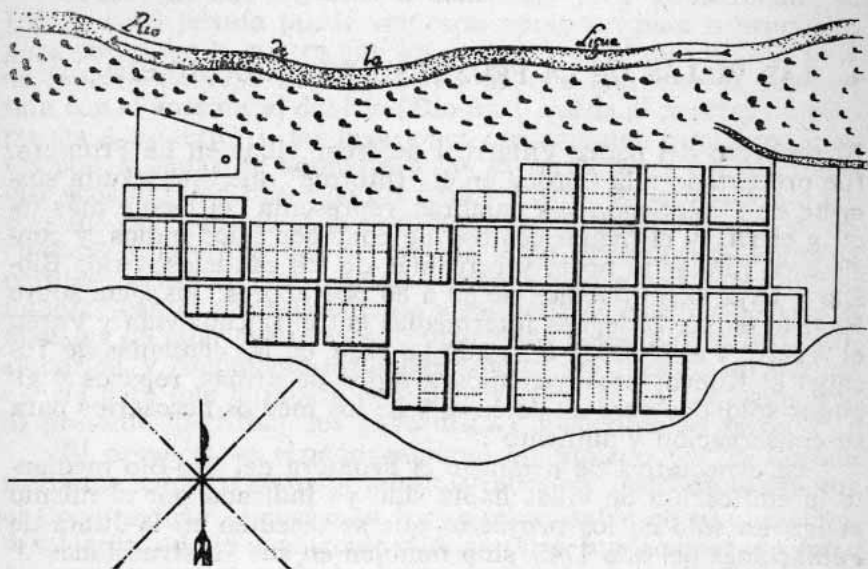
⁴⁰ Vid. II, 6.

⁴¹ Vid. IV, 5.

⁴² Hasta entonces dicho requisito no se había exigido a los pobladores por matricularse; en lo sucesivo se solicita muy eventualmente, como por ejemplo cuando se trata de fundar Peumo, en 1763.

⁴³ Vid. IV, 5.

vier, Coelemu y Quirihue. Otras, como Candelaria, Natividad y Ninhue, sólo quedan en proyecto. En ese entonces, también se barajó la posibilidad de trasladar las destruidas ciudades de Chillán y Concepción por el terremoto de 1751; traslado que pudo realizarse años más tarde.



2. Plano de la Villa de Santo Domingo de Rozas. 1755.

Las dificultades que se presentan para fomentar estas villas son descritas por el Gobernador Ortiz de Rozas, quien señala primeramente que no se ha podido vencer "la general repugnancia que tienen los hacendados y la gente pobre en reducirse a poblaciones; aquéllos por no desamparar sus estancias y ésta por no sujetarse al trabajo y a la vista de los justicias; lo segundo, por no haber tenido a mi disposición y de la Junta caudal alguno destinado para su erección y adelantamiento; por lo tanto lo que se ha hecho ha sido un milagro de la Providencia y efecto de mi incesante trabajo; y lo tercero, por las contradicciones de los vecinos dueños de las haciendas en que se han erigido".⁴⁴

⁴⁴ Relación del Gobernador Domingo Ortiz de Rozas a su sucesor Manuel Amat, sobre el estado del Reino de Chile. ¿1755? MM. 188, fs. 61-63.

A pesar del tono pesimista que se advierte en las palabras del Gobernador, en momentos en que deja el cargo, conviene señalar que el método fundacional practicado durante su administración es el que a futuro se adopta, excepción hecha de las villas de la Frontera del Bío-Bío, creadas de acuerdo a los criterios del padre Joaquín de Villarreal.

4. LAS VILLAS DE LA FRONTERA DEL RIO BIO-BIO

El proyecto del padre Villarreal de crear villas en La Frontera, fue presentado a la Corona en el "Informe" que este jesuita suscribe en 1752. Según sus palabras, representa "el medio más fácil y cierto, y el menos costoso de contener a los indios, y consiste en fundar al norte y cercanías de los caudalosos ríos Bío-Bío y Laja, ocho pueblos de 50 a 80 pobladores: los siete sobre Bío-Bío en las 28 leguas intermedias entre Talcamávida y Purén el Nuevo, y el 8º sobre el río de La Laja, en las cercanías de Tucapel el Nuevo; proveyéndolos a todos de armas, reparos y algunos soldados para su defensa, y de los medios necesarios para su conservación y aumento".⁴⁵

La expectativa de defender la Frontera del Bío-Bío mediante la edificación de villas había sido ya indicada por el mismo padre, no sólo en los proyectos que se discuten en la Junta de Poblaciones del año 1745, sino también en sus "Instrucciones".⁴⁶

⁴⁵ Villarreal, Joaquín: "Informe hecho al Rey nuestro señor Don Fernando VI, sobre contener y reducir a la debida obediencia los indios del Reino de Chile". Madrid, 22 diciembre 1752. CHCH.X, pp. 211-287. En lo sucesivo, "Informe".

⁴⁶ "Instrucción que puede tenerse presente en la fundación de los pueblos que se forman por mandato de Su Magestad en el Reino de Chile, entre los límites del valle de Copiapó y la Frontera del Bío-Bío". RAH (Jesuitas) CLXX, 9.

"Instrucción segunda que puede tenerse presente en la fundación de los pueblos de indios y españoles, que deben fundarse en todo el espacio medio entre el río Bío-Bío y archipiélago de Chiloé". RAH (Jesuitas) CLXX, 9.

En lo sucesivo sólo mencionaremos al primero de estos documentos, al que llamaremos Instrucción Primera. Tal como en el caso de las Representaciones del Reino, la paternidad de estas instrucciones corresponde inequívocamente al padre Joaquín Villarreal, como muy bien lo ha establecido Gabriel Guarda.

Vid. Guarda, Gabriel: *La ciudad chilena del siglo XVIII*. Op. cit., pp. 29-38.

Vid. Guarda, Gabriel: *Historia urbana del Reino de Chile*. Ed. Andrés Bello. Santiago, 1978, pp. 81-85.

Según Guarda las Instrucciones se redactan inmediatamente después de las Representaciones del Reino, también en Madrid. Sin embargo, por primera vez se las menciona en el año 1752.

Pero, por entonces, dicho plan no fue considerado, pues hubo que dar prioridad al fomento de las villas cabeceras de partido ya antes fundadas. Sin embargo, nueve años más tarde, la misma idea obtiene amplio apoyo en el Consejo de Indias,⁴⁷ siendo aprobada por la Corona en la R.C. de 8 de febrero de 1755:⁴⁸ cédula que manda poner en ejecución el Informe de Villarreal.

Aparte de sus aspectos urbanísticos y de poblamiento, el Informe del jesuita puede valorarse como un plan a propósito para enfrentar la guerra con los indios. De ahí que la R.C. de 8 de febrero de 1755 haga mención de que "fortalecida la frontera con el antemural del Río [Bío-Bío], queda al parecer no sólo puesta a cubierto de las invasiones que intenten o mediten contra ella, y capaz de oponerse a las extracciones y usurpaciones que acostumbran hacer de los frutos y otros géneros de que necesitan; sino que radicada perfectamente la población con su vecindario y la tropa que se destine a los presidios de aquellos parajes, a más de obrar defensivamente podrá con oportunidad intentar con el correspondiente vigor toda especie de operación ofensiva de talar sus mieses, ocuparle los hatos y ganados; apresarlos, y finalmente estrechar cuanto sea factible su permanencia para que la inopia con la privación de los subsidios que al presente disfrutan, les haga duro e insufrible su tesón".⁴⁹

El proyecto es económicamente apuntalado por la Corona mediante ingentes recursos administrados en forma exclusiva por el Gobernador,⁵⁰ el cual a su vez es responsable de su ejecución. A diferencia de lo acontecido con las otras fundaciones, en éstas no participa para nada la Junta de Poblaciones. El Presidente Manuel de Amat, que visita la Frontera del Bío-Bío para los efectos de erigir personalmente las villas, se hace asesorar del Oidor Juan Verdugo, del Maestre de Campo Salvador Cabrito y del Veedor y Pagador del Ejército, Miguel del Solar, sin considerar al referido organismo.⁵¹

Sin embargo de que las fundaciones fronterizas debían levantarse siguiendo las indicaciones del padre Villarreal, Amat,

Vid. Pareceres de los miembros de la Junta de Poblaciones con motivo de recibirse la R.C. de 29 de julio de 1749. Santiago, 1752. AGI. Chile 38.

⁴⁷ Consulta del Consejo de Indias al Rey. Madrid, 17 octubre 1753. AGI. Chile 138.

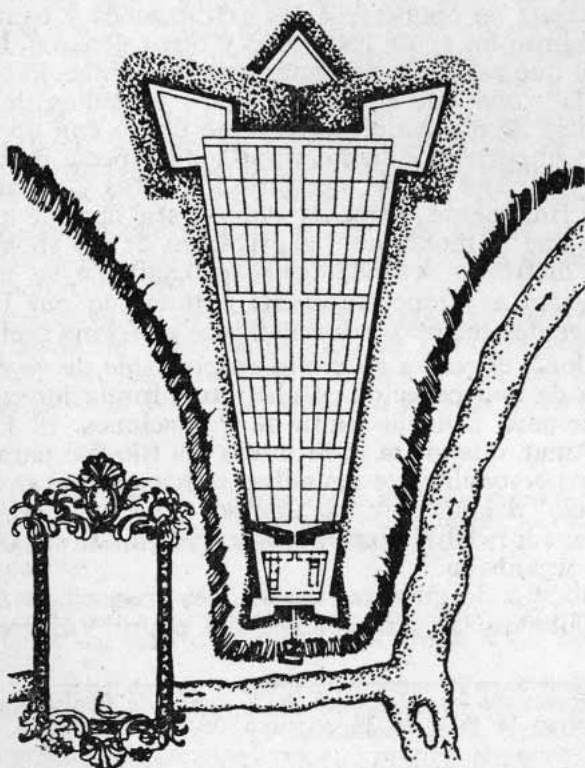
⁴⁸ R.C. 8 febrero 1755 al Gobernador de Chile. AGI. Chile 70.

⁴⁹ Ibidem.

⁵⁰ Vid. III, 1.

⁵¹ Consulta de Manuel de Amat a Juan Verdugo, Salvador Cabrito y Miguel del Solar. Santiago, 11 noviembre 1756. AGI. Chile 182. Primitivamente el Padre Villarreal iba a regresar a Chile desde España para asesorar al Gobernador Amat en las fundaciones de la frontera, para lo cual la Corona le había asignado una renta anual de 400 pesos. Sin embargo esto finalmente no acontece ya que Villarreal no regresó al Reino.

contando con la venia de la Corona, modifica el "Informe", tanto en lo que se refiere al número de pueblos como a la cuantía de sus pobladores.⁵² En lugar de las ocho villas de que habla Villarreal, el Gobernador decide que bastan seis, procediendo a la inmediata fundación de Santa Bárbara, Nacimiento, San Rafael, Hualqui y postergando la fundación de las dos restantes, que habrían de situarse en los parajes de Negrete y Antuco. En cuanto al monto de población por villa, Amat también se aparta de las recomendaciones del "Informe", ya que en lugar de los 50 y hasta 80 vecinos que en él se contemplan, solamente asienta



3. *Plan de la Villa de Nacimiento. 1757.*
(Archivo Nacional - Santiago)

⁵² En otra R.C., también de 8 de febrero de 1755, el Rey le dice al Gobernador que en "presencia del terreno y sus circunstancias, podrá acaso ser conveniente variar en parte el método de alguna o algunas de las fundaciones, número de sus pobladores u otra cosa. Manda S.M. que V.S. de acuerdo con el referido Padre Villarreal, si le pareciere proceda

tantos como lo permite cada comarca. Esto explica que Hualqui se organice con 38 vecinos y Nacimiento con 86.⁵³

Durante su estada en La Frontera, Amat también se preocupa de que el proyecto fundacional no constituya un acto singular, sino que forme parte de un plan global de defensa del Reino; hecho que explicaría que, a la par que sitúa las villas en lugares estratégicos, emprende la reedificación de los fuertes, destinando a este fin los presupuestos de las dos villas que omite crear.⁵⁴ Las perspectivas del programa son visualizadas por el Oidor Juan Verdugo, para el cual éste permite que "mientras el soldado vele sobre el enemigo, vele el vecino en su hacienda y al resguardo de las armas tenga sosiego para el cultivo", agregando las siguientes frases: "así esperamos que en la subsistencia de las villas a favor de las fortalezas logre el Reino población y defensa".⁵⁵

No obstante, a pesar de los recursos que se pusieron a disposición de las poblaciones y de las esperanzas cifradas en ellas, no experimentaron mayores adelantos. La causa de este negativo balance se debe a que sus vecindarios fueron gentes extremadamente pobres, aparte de que se las situó en áreas que ofrecían escasas expectativas económicas.⁵⁶

desde luego a poner en práctica aquello que juzgue más a propósito, sin atenerse, precisamente, a lo que literalmente se expresa en el referido capítulo cuarto del proyecto citado, pues a este fin se conceden a V.S. las facultades competentes".

R.C. de 8 febrero 1755 al Gobernador Manuel de Amat. AGI. Chile 70. Vid. El Gobernador Manuel de Amat al Rey, Santiago 20 abril 1757. MM. 188, fs. 246-250.

⁵³ Autos de fundación de Santa Bárbara, Nacimiento, San Rafael y San Juan Bautista de Hualqui. 1757. AGI. Chile 182.

Manuel de Amat al Rey. Santiago, 19 abril 1757. MM. 188, fs. 242-244. Las modificaciones de Amat son aprobadas por la Corona. Vid. Julián de Arriaga a Amat. Madrid, 24 octubre 1757. CG. 724, fs. 108-109.

⁵⁴ Consulta de Manuel de Amat a Juan Verdugo, Salvador Cabrito y Miguel del Solar. Santiago, 11 noviembre 1756. AGI. Chile 182. Manuel de Amat al Rey. Santiago, 28 marzo 1756. MM. 188, fs. 162-171. Manuel de Amat al Rey. Santiago, 20 abril 1757. MM. 88, fs. 246-250.

⁵⁵ Juan Verdugo a Manuel de Amat. Concepción, 23 enero 1757. AGI. Chile 182.

Sobre las preocupaciones defensivas del Virrey Amat puede leerse con provecho la obra de Rodríguez Casado, Vicente y Pérez-Embid Florentino: *Las construcciones militares del Virrey Amat*. Ed. Escuela Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1949.

⁵⁶ En 1770, el Gobernador Morales expresa que Hualqui y Talcamávida se encuentran "casi despobladas por el poco desvelo con que se han atendido y menos auxilio de sus vecinos" y que "las otras dos de Santa Bárbara y Nacimiento no han logrado mayor incremento por igual desatención no obstante haberse consumido crecidas sumas en sus fundaciones".

Francisco Javier Morales a Julián de Arriaga. MM. 195, fs. 54.

5. LAS FUNDACIONES Y REFUNDACIONES DE FINES DEL SIGLO XVIII

A continuación de la fundación de las villas de La Frontera, no hubo, en verdad, iniciativas importantes en materia de poblamiento hasta el gobierno de Ambrosio O'Higgins. Durante ese intervalo, lo que se hizo en la materia no fue sino concretar planes surgidos en tiempos de Ortiz de Rozas. Esto es lo que sucede, por ejemplo, con las fundaciones de Coelemu en 1759⁵⁷ y San Luis Gonzaga en 1765,⁵⁸ e incluso el traslado de Concepción, también en 1765.⁵⁹

La política de poblaciones que, en 1752, era definitiva como el desafío más importante que tenía el Gobierno,⁶⁰ deja de tener tal prioridad entre los años 1755 y 1787. Pero vuelve al tapete de las deliberaciones y designios gubernativos al ser O'Higgins nominado Gobernador General.

Desde diversos ángulos, puede afirmarse que la política de poblaciones llevada a cabo durante el mandato de O'Higgins constituye una actualización tanto de los métodos como de los proyectos fundacionales realizados por la Junta de Poblaciones entre los años 1752 y 1755, puesto que durante su viaje al norte del país, en 1789, el mandatario refunda Petorca, Illapel y La Ligua, que se mantenían sin ningún tipo de fomento desde 1754, y de paso ordena la creación de Linares, Constitución, Vallenar y Los Andes, siguiendo las pautas fijadas por el auto de la Junta de Poblaciones del 20 de septiembre de 1752.⁶¹

Del mismo modo se actualiza el sistema empleado a mediados del siglo de situar villas en los lugares propuestos por los vecinos, y se vuelve a utilizar la expropiación de tierras como medio de obtener las que se precisan. Estas circunstancias reviven una atmósfera parecida a la de antaño, pues hay pobladores

⁵⁷ Juicio entre Domingo Pradenas y Domingo Caiuli. 1759-1760. CG. 388, fs. 79-87.

⁵⁸ Autos para la fundación de San Luis Gonzaga. 1750-1765. AGI. Chile 243. La fundación de esta villa estaba autorizada desde octubre de 1750 con el nombre de Buena Esperanza de Rozas. Vid. Domingo Ortiz de Rozas al Rey. Santiago, 1º marzo 1753. AGI. Chile 138.

⁵⁹ El traslado de Concepción constituyó una larga y difícil gestión como consecuencia de las discrepancias de los vecinos sobre el nuevo lugar donde situarla. Vid. II, 6.

⁶⁰ La Junta de Poblaciones, por ejemplo, se refiere al proceso fundacional como a "un negocio que es el más importante que hoy tiene el Reino".

Auto de la Junta de Poblaciones 20 septiembre 1752. RA. 2.200, pza. 1 y AGI. Chile 138.

⁶¹ Ambrosio O'Higgins al Rey. Santiago, 20 septiembre 1792. MM. 201, fs. 124-129.

que polemizan entre sí respecto de cuáles son los sitios mejores para poblar,⁶² y no faltan hacendados que viven temerosos de ser despojados de sus propiedades. En lo que al Gobierno atañe, se busca cohonestar estos actos, esgrimiendo la idea de utilidad pública, mediante argumentos de tal fuerza que algunos propietarios, que apenas resisten la vejación de que son objeto, se contentan con que se les garantice el derecho a percibir indemnización.⁶³

Durante el último tercio del siglo, en que hubo un interés especial por fomentar la fundación de villas en el Obispado de Concepción, se tropezó con el inconveniente de que la población era escasa, pobre y vivía demasiado diseminada. Consecuencia de ello es que, paralelamente al proyecto fundacional de fines de siglo, se desarrolló un plan para organizar capillas en el Obispado mencionado, las cuales servirían para asistir espiritualmente a los habitantes, así como también para concentrarlos en torno suyo. A este respecto, para el Gobernador Avilés, la formación de capillas debía ser una etapa previa a la fundación de una población; idea que recoge el Marqués de Casa Valencia, recomendándola al Consejo de Indias como "medio más expedito, general y sencillo para continuar después el proyecto de villas".⁶⁴ Este pensamiento es ratificado por la Corona en R.C. del 7 de septiembre de 1801, ordenando levantar veinte capillas en el Obispado de Concepción, con lo cual el Rey piensa "se logrará el fin que se apetece de establecer poblaciones pequeñas que son las más útiles al Estado".⁶⁵

Finalmente, debe mencionarse que en los postreros años del siglo también hay gestiones dirigidas a refundar las siete ciudades del sur, destruidas a fines del XVI, lo cual se expresa en proyectos tales como el Memorial de Felipe Gómez de Vidaurre a Carlos IV, que describe con detalles el procedimiento que debe seguirse;⁶⁶ y en hechos tales como la refundación de Osorno, consumada en tiempos de O'Higgins.⁶⁷ El interés por la fundación de villas se mantiene durante los primeros años del siglo.

⁶² Ambrosio O'Higgins al Rey. Santiago, 20 septiembre 1792. MM. 201, fs. 124-129.

⁶³ Esta es la actitud que, por ejemplo, adoptan los hacendados expropiados para la fundación de Linares y Constitución. Vid. IV, 5.

⁶⁴ Informe del Marqués de Casa Valencia al Consejo de Indias. Madrid, 24 julio 1800. AGI. Chile 179.

⁶⁵ R.C. de 7 septiembre de 1801 al Gobernador, Regente y Oidores de la Audiencia. CG. 749, fs. 86.

⁶⁶ Memorial de Vicente Carvallo y Goyeneche a Carlos IV. San Lorenzo, 7 noviembre 1793. AGI. Chile 310.

⁶⁷ Donoso, Ricardo: *El marqués de Osorno don Ambrosio Higgins, 1720-1801*. Santiago, 1941.

XIX, para cobrar nuevo auge con la colonización del sur del país a mediados del mismo.

6. ENSAYOS DE FORMACION DE PUEBLOS DE INDIOS

Aunque en el plano de las realizaciones la política de poblaciones tenga expresión sólo en la constitución de villas de españoles, no puede dejar de consignarse, bien sea como dato ilustrativo, que en determinados momentos también se ven involucrados en la iniciativa los pueblos de indios.

Al trazarse la política de poblamiento, se la contempla como una empresa en que está incluida toda la población dispersa en las campañas del Reino. Hasta el año 1710, las disposiciones legales mencionan la formación de villas de españoles tanto como pueblos de indios e, incluso, se recalca esta última opción.⁶⁸ Respecto de los naturales, se enfatiza la necesidad de concentrarlos "en los sitios y parajes más cómodos, para que vivan con libertad, vida sociable y política... y ser instruidos mejor en la doctrina cristiana".⁶⁹ Este designio de la Corona es tan sincero, que se llega a arbitrar el envío de un Ministro con atribuciones especiales para que actúe con independencia del Gobernador en la formación de dichos pueblos. E incluso se considera la posibilidad de expropiar tierras de españoles con el mismo objeto.⁷⁰ Ambas cuestiones no tienen carácter anacrónico. Más bien ponen de actualidad un deseo expresado por el Monarca en la R.C. del 15 de octubre de 1696, que manda no continuar con el establecimiento de pueblos de indios en las haciendas de los encomenderos; expediente que tuvo carácter oficial durante la administración de Marín de Poveda.⁷¹ Pero dado que esta cédula no produjo efectos ningunos, la Corona insistió por R.C. de 26 de abril de 1703, obteniendo idénticos resultados, pues solamente se cum-

⁶⁸ El Obispo Romero, después de siete años de infructuosos intentos por reducir a la población dispersa, dirá de las proyectadas villas: "no ha(n) tenido hasta ahora efecto, porque las Reales Cédulas han hablado (únicamente) de pueblos de indios". Luis F. Romero al Rey. Santiago, 24 enero 1710. CDHAS. I, pp. 436-437.

No es totalmente cierto lo que dice el Obispo. Sin embargo, determina que en lo sucesivo y hasta el año 1744, la Corona sólo legisla para la creación de pueblos de españoles.

⁶⁹ R.C. de 14 de junio de 1703 al Obispo de Santiago. CDHAS. IV, pp. 117-119.

⁷⁰ Acuerdo del Consejo de Indias. Madrid, 29 abril 1703. AGI. Chile 67.

⁷¹ No obstante, la R.C. mencionada autoriza repartirlos "en mitas entre los vecinos y moradores de este Reino". R.C. de 15 de octubre de 1696 a la Audiencia. AGI. Chile 90.

ple con las formalidades del obediencia en febrero de 1704, mientras el cumplimiento efectivo, "por la mucha gravedad de la materia", se deja para ser tratado en Real Acuerdo.⁷² La gestión recién tiene lugar en 1713, vale decir, nueve años después de haberse recibido la cédula. La Audiencia suplica la derogación de la R.C. de 1703, pretextando las dificultades que ocasionaría el regreso de los indios desde las haciendas a sus antiguos pueblos, sobre todo en lo que se refiere a la restitución de sus tierras y, aparte de eso, porque, en su opinión, los indios ya estaban "acimentados y connaturalizados" en sus nuevos lugares.⁷³

La posición del Real Acuerdo de 1713 es el resultado del rechazo de las autoridades del Reino a la política de poblaciones, concretamente, a la formación de pueblos de indios. Se argumenta que la vida sociable es contraria a la naturaleza del aborigen,⁷⁴ porque sus hábitos consisten en andar "desharrapados y distraídos vagando de estancia en estancia por ser naturalmente noveleros y variables".⁷⁵ En el fondo, se busca asegurar la mano de obra encomendada que a comienzos del siglo resulta imprescindible en las faenas agrícolas. Así queda de manifiesto en una carta de la Audiencia al Rey, de 27 de septiembre de 1708, en que se asegura que el Reino "es sumamente pobre, y sus vecinos muy desacomodados de calidad, que aun teniendo muchos de ellos estancias o chacras, no se pudieran mantener si no fuera valiéndose del servicio personal de los indios, sus encomendados".⁷⁶ Inclusive, más categórico es el punto de vista de Ibáñez de Peralta, para quien de no haber indios para las faenas del campo, sería preciso despoblar el Reino, pues no habría quien se ocupase de las labranzas.⁷⁷

La retórica desplegada por este Gobernador en defensa de la encomienda, así como también la de su sucesor, Andrés de Ustáriz, permite a ambos encubrir los actos ilegales que cometen para afianzar su prestigio, patrimonio e influencia. Al término de su gobierno Ibáñez es acusado de haber obtenido del General Pedro Prado la administración de una chacra cercana a Santiago, cuyo cultivo pudo efectuar gracias al servicio personal de un número aproximado a los sesenta u ochenta indios, a los cuales

⁷² R.C. de 26 de abril de 1703, a la Audiencia. En: Juicio por traslado de los indios de Malloa. 1700-1716. AGI. Chile 90.

⁷³ Real Acuerdo de 13 de julio de 1713. En: Juicio por traslado de los indios de Malloa. 1700-1716. AGI. Chile 90.

⁷⁴ Francisco Ibáñez al Rey. Santiago, 15 septiembre 1707, MM. 172, fs. 282.

⁷⁵ Informe de José de La Lastra Basauri a Andrés de Ustáriz, Santiago, 4 octubre 1712. AGI. Chile 137.

⁷⁶ La Audiencia al Rey. Santiago, 27 septiembre 1708. AGI. Chile 87.

⁷⁷ Francisco Ibáñez al Rey. Santiago, 15 septiembre 1707. MM. 172, fs. 286.

conduce a la chacra para "servirle contra su voluntad en siembras, trillas y conducciones".⁷⁸ Asimismo, se le imputa haber beneficiado a parientes, en particular a su sobrino el Marqués de Corpa, al cual luego del remate de la hacienda de Chocalán, que éste se adjudica, le entrega en encomienda los pueblos de Rapel y Acuyo, los de la encomienda de Tomás Canales de la Cerda y los del depósito de Juan Galeas.⁷⁹

La escasa aquiescencia de Ibáñez y Ustáriz por reasentar los indios en sus antiguos pueblos, también está ligada a su personal interés de continuar disponiendo de las tierras de éstos para dispensar mercedes a beneméritos, aumentando de este modo su prestigio. Esta corruptela se prolonga en Chile hasta el año 1719, a pesar de que la ley 15, tít. 12, Lib. 1.º de la Recopilación lo prohíbe, y de que la Audiencia lo enrostra a Ibáñez en 1704,⁸⁰ el Consejo de Indias en 1708,⁸¹ y el Rey a De Ustáriz mediante las R.C. de 19 de marzo de 1709 y 20 de mayo de 1719.⁸²

Sin embargo, conociendo la Corona estos antecedentes, desiste en 1713 de perseverar en la formación de pueblos de indios, no por las razones que aducen los Gobernadores, sino más bien atendiendo a que los Obispos de Santiago representan las dificultades que acarrearía consumir la empresa, debido a la escasez de indios y a su naturaleza poco sociable.⁸³ Hasta 1716, la Corona se muestra perpleja ante las contradictorias proposiciones que recibe del Reino sobre el destino de los naturales: "unos proponían que las cosas se quedasen así, otros el que se les oblique a los indios a que elijan persona a quien servir por su jornal; otros que se encomienden y otros que el ejecutar lo referido es exponerlos a que se retiren a las fragosidades y asperezas del Reino".⁸⁴ Tal disparidad de criterios sobre el mismo tema coarta al Monarca para adoptar una posición definitiva sobre la situación del indio en las haciendas y su eventual regreso a los antiguos pueblos. De manera singular, el Rey se pronuncia favorablemente por el retorno de los indios de la hacienda de Aculeo a su pueblo de Malloa. Pero esta decisión, contenida en la R.C. de 21 de enero de 1717, no sienta jurisprudencia en el Reino, ya

⁷⁸ Juan del Corral al Rey. Santiago, 15 febrero 1707. AGI. Chile 86.

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ La Audiencia a Francisco Ibáñez, Santiago, 14 agosto 1704. AGI. Chile 90.

⁸¹ Acuerdo del Consejo de Indias. Madrid, 17 noviembre 1708. AGI. Chile 90.

⁸² Andrés de Ustáriz al Rey. Santiago, 24 noviembre 1711. AGI. Chile 90.

⁸³ Luis F. Romero al Rey. Santiago, 24 enero 1710. CDHAS. I, pp. 436-437. R.C. de 11 de marzo de 1713 a la Audiencia. AGI. Chile 92.

⁸⁴ R.C. de 5 de mayo de 1716 al Gobernador. AGI. Chile 137.

que la mayoría de los indios continúa en las haciendas de los encomenderos.⁸⁵

El asentamiento de los indios vuelve a preocupar entre 1740 y 1752, coincidiendo con la reiniciación de la fundación de villas de españoles, suspendida desde 1717. El proceso de matricular los indios, que por entonces se adelanta, no hace sino reafirmar el problema denunciado a comienzos de siglo, sobre la disminución del indio y la pérdida de la importancia de la encomienda como institución que suministra mano de obra a las faenas campesinas.

Durante la primera mitad del dieciocho, los aborígenes van apartándose de sus ancestros para evitar el pago de tributos y vivir "al margen de la encomienda y confundidos como mestizos".⁸⁶ En virtud de este proceso, se opera en el indio una transformación étnica y cultural que, por una parte, se expresa en el mestizaje biológico y, por otra, en la adopción de una vestimenta y estilo de vida distintos de los de la comunidad autóctona. Sobre este último fenómeno, un funcionario opina en 1750 que los indios "no se han consumido, sino que de la mezcla con los españoles ha resultado esta tercera especie [los mestizos], minorándose los de aquella color, tanto cuanto han aumentado los individuos de la otra".⁸⁷

El pueblo de indios de Rancagua ofrece un buen ejemplo de cómo los indígenas abandonan sus pueblos para realizar actividades remuneradas fuera de ellos. Según una matrícula del año 1687, el pueblo indio consta de 151 almas; cantidad que en 1743 se reduce a 53, incluidos 21 ausentes. A estos 21 debemos sumar 13, que no son cabeza de familia y que también se hallan lejos de allí, siendo 34 el total. De esta cifra, se desconoce el paradero de nueve, 14 están en Santiago, 3 en Rapel, 2 en Malloa, 1 en Aculeo, 1 en Alhué, 1 en Maipo, 1 en Quillota, 1 en San Antonio y otro en Concepción. Conocemos también otro sombrerero en Concepción y el tercero es mayordomo del Marqués de Cañada Hermosa en su hacienda de Quillota, formando además parte de la "Compañía de españoles" del partido. Sabemos, asimismo,

⁸⁵ R.C. de 21 de enero de 1717 al Presidente y Oidores de la Audiencia. AGI. Escribanía 930 B y AGI. Quito 130.

⁸⁶ Relación del Obispado de Santiago hecha por los Oficiales Reales Francisco de la Sota y José Fernández Campino. Santiago, 14 junio 1744. FA. 34, fs. 46-46v.

Góngora, Mario: *Origen de los inquilinos de Chile Central*. Ed. ICIRA. Santiago 1974, pp. 67-71.

⁸⁷ Informe de José P. de Salas sobre el Reino de Chile. Santiago, 5 marzo 1750. Reproducido por Donoso, Ricardo: *Un letrado del siglo XVIII, el Doctor José Perfecto de Salas*. Ed. Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, 1963, I, p. 108.

que los indios Juan y Melchor Nantuy españolizan su apellido, y sobre otro indio, el cura de Rancagua testifica que no es indio, sino mulato.⁸⁸ Si bien estos datos ejemplifican una situación especial, no son menos corroborativos de la actitud del indio de mediados del siglo. Muestran la atracción que sobre él ejerce Santiago y cómo realizan sus desplazamientos dentro de un estrecho radio y, en la mayoría de los casos, hacia lugares próximos a su antiguo pueblo. También nos parecen un buen testimonio para confirmar la hipótesis de Mario Góngora, de que la nota "huido" o "ausente", que figura a veces en las matrículas de encomienda, "no significa necesariamente vagabundaje, sino que puede implicar redistribución de la mano de obra".⁸⁹ Detrás de todo esto pareciera esconderse la voluntad de muchos indios de no continuar viviendo como tales; aspiración que se manifestaría en los cambios de apellido, en la pertenencia a compañías de milicias de españoles y en la ausencia prolongada de sus tierras de origen.

En cuanto a los indios que permanecen en sus pueblos, llevan una existencia sin horizontes, dedicada al cultivo y al arriendo de sus tierras. Allí también habitan mestizos y "gente de castas". Al inaugurarse las nuevas fundaciones, los pueblos de indios colindantes comienzan a desenvolverse en función de éstas. Los naturales se ven acosados por el deseo de tierra y la necesidad de mano de obra de los vecinos. Cuando se funda Rancagua, la villa ocupa una porción de las tierras del pueblo de indios del mismo nombre y comparte el agua de una acequia que arranca del río Cachapoal. Respecto a los indios que no mantienen siembras, se impone que se contraten con cualquier poblador que requiera de sus servicios, con la única condición que les retribuya de acuerdo a lo que se acostumbra en la Doctrina.⁹⁰

De otra parte, la escasez de trabajadores que ejercen oficios manuales, a saber, carpinteros, albañiles, herreros y demás vinculados a la construcción de viviendas, es una vía mediante la cual algunos indios se incorporan en calidad de vecinos a las nuevas poblaciones de españoles. En la matrícula de Talca, confeccionada el 17 de abril de 1744, figuran dos indios entre los 88 pobladores asentados "con casa y familia"; uno se desempeña de maestro zapatero y el otro es "asignado para los casos

⁸⁸ Matrícula de los indios del pueblo de Rancagua. Rancagua, 16 diciembre 1743. AGI. Chile 137.

⁸⁹ Góngora, Mario: *Vagabundaje y sociedad fronteriza en Chile (siglo XVII a XIX)*. Ed. Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Chile. Santiago 1966, p. 4.

⁹⁰ Autos de fundación de Rancagua. 1744. AGI. Chile 137.

que ofrece la justicia".⁹¹ Cinco años después se detecta, a través de un juicio, la presencia en la villa de otro indio que solicita que el Corregidor y Superintendente de éste lo autorice a abandonar Talca, debido a que los Padres Agustinos ponen obstáculos a su oficio de "adobero". El interés de la autoridad por su presencia en la villa se manifiesta en la respuesta del Corregidor-Superintendente, Juan Cornelio Baeza, quien en 30 de diciembre de 1749 decreta "no ha lugar a que el indio Miguel Malguren se despueble de la casa y solar donde vive y se le dio en esta villa, siendo traído a ella por razón de su oficio".⁹²

Coetáneamente, el Padre Villarreal en la Instrucción Segunda recomienda "abolir en el Reino de Chile la distinción perjudicial de Indios y Españoles, procurando avecindarlos juntos; pero de tal modo que formen un solo cuerpo sin diferencia en los privilegios y honores que se les conceden... Y por tanto discurrirá la Junta [de Poblaciones], si es práctica, sin retraer los Españoles de la determinación de poblarse, el admitir por Fundadores, y vecinos de los Pueblos de Españoles, los Indios que voluntariamente se ofrecieren; concediéndoles la mitad de las conveniencias y todos los privilegios, y honores de aquéllos".⁹³ Esta proposición, puesta en práctica antes de conocerse el pensamiento de Villarreal, se ventila en Junta de Poblaciones, contando con el apoyo del Gobernador Manso.⁹⁴ Sin embargo, el auto de la Junta del 12 de mayo de 1745 resume lo acordado en la reunión y proporciona las pautas sobre cómo fundar; no se refiere explícitamente a la presencia de indios en las villas de españoles, aunque implícitamente la consagra, cuando impone la residencia en las villas cabeceras recién fundadas a todos los oficiales mecánicos que viven dispersos en los partidos.⁹⁵ Más adelante, mediante auto del 20 de septiembre de 1752, en que la Junta ordena la fundación de aldeas sufragáneas, vuelve a insistir en la necesidad de crear pueblos de indios, los cuales deberán formalizarse en aquellas jurisdicciones que cuentan con 40 ó 50 indios encomendados o de la Corona y, en los casos en que su número sea inferior, se reunirán los dispersos dentro del radio de 25 leguas,

⁹¹ Informe del Corregidor de Maule, Juan Cornelio de Baeza. Talca, 17 abril 1744. AG. 57.

⁹² Decreto del Corregidor de Maule, Juan Cornelio de Baeza, Talca, 30 diciembre 1749. RA. 518.

⁹³ Instrucción Segunda, s.f. RAI. Jesuitas CLXX, 9.

⁹⁴ Dictamen del Gobernador José Manso sobre la R.C. de 5 de abril de 1744. Santiago, 26 marzo 1745. CG. 706, y AGI. Chile 137.

⁹⁵ Auto de la Junta de Poblaciones. Santiago, 12 mayo 1745. CG. 706, fs. 68-71.

para erigir uno o dos pueblos que no excedan de 100 familias, ni bajen de 50.⁹⁶ Para el obediencia de este auto, el Gobernador Ortiz de Rozas manda a los pocos encomenderos importantes que quedan, tales como el Marqués de la Pica y Valeriano de Ahumada, los cuales tienen 50 y 80 indios, respectivamente, en el distrito de Illapel, que en un plazo de seis meses asienten a los indios de sus encomiendas en poblaciones formales "de calles y cuadras, solares, plaza y cárcel". En la matrícula del asiento de Illapel, que se confecciona en 1754, figuran 10 "indios sueltos", que deben incorporarse, de acuerdo a su propia elección, al pueblo que levante el Marqués de la Pica o el de Valeriano de Ahumada "sin que por esta agregación queden sujetos a la encomienda."⁹⁷ En el caso del Obispado de Concepción, el Cabildo de la ciudad capital de La Frontera apela el auto de 1752, pues la formación de pueblos de indios, según se aduce, es resistida por los naturales que "se iban a retirar y quedar ellos sin peones". La Junta del año 1754 insiste en la formación de pueblos, pero en aquel Obispado la orden no se hace extensiva a los indios encomendados.⁹⁸ La carencia de testimonios sobre el particular hace presumir que los pueblos planeados no llegan a formarse.

El último intento serio de constituir pueblos con los indios del Reino tiene lugar a fines del siglo por iniciativa del Fiscal de la Audiencia, Joaquín Pérez de Uriondo. Sobre la base de la idea expuesta por el Corregidor de Itata, en 1782, de reducir a dos los once pueblos de indios existentes, el Fiscal sugiere hacerlo extensivo al resto del Reino. Ulteriormente, surge un proyecto para avacindar a todos los indios de Itata en Cobquecura, a los de Santiago y Melipilla en Pomaire y a los de Maule en Lora, gestión que también fracasa, debido, entre otras razones, a la resistencia de los indios a convivir con indios de pueblos diferentes.⁹⁹

⁹⁶ Auto de la Junta de Poblaciones. Santiago, 20 septiembre 1752. RA. 2.200, pza. 1^a y AGI. Chile 138.

⁹⁷ Decreto del Gobernador Domingo Ortiz de Rozas. Santiago, 21 junio 1754. *Ibidem*.

⁹⁸ Medina, José T.: *Cosas de la Colonia*. Santiago, 1952, p. 409.

⁹⁹ Guarda, Gabriel: *Historia urbana del Reino de Chile*. Op. cit. pp. 96-97. Silva Vargas, Fernando: *Tierras y pueblos de indios en el Reino de Chile*. Universidad Católica de Chile. Santiago, 1962, pp. 159 y ss.